



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Pertenencia N° 2022-00602-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DARLEY HERRERA OCAMPO contra CLARA, GUSTAVO e ISAURA BUSTAMANTE, por los siguientes defectos:

1.- En el memorial petitorio y en el poder conferido nunca se incluyeron a las personas indeterminadas, como sujetos que han de llamarse a la tramitación.

2.- Ha de exponerse con claridad si la prescripción invocada es la de talante ordinario o la de naturaleza extraordinaria, estableciendo de forma clara y contundente los supuestos fácticos que soporten tal aspecto.

3.- Es preciso adosar el certificado **especial y actualizado** proveniente de la respectiva OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, que se exige para esta clase de juicios (ord. 5º, art. 375 del Estatuto General del Procedimiento).

4.- En lo absoluto se puntualizó que los linderos proporcionados acerca del haber fueran los actuales, tal como lo exige el art. 83 del Compendio Adjetivo Vigente.

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca17e744a7d97f371402c4cba7edfda92b321e6f4f25146f653e20a508d69373**

Documento generado en 26/09/2022 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>